ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUSCRITA DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA,

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 270 DE 1996, "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA", LA LEY 80 DE 1993, EL ARTICULO 2 NUMERAL 4 LITERAL I DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO No. 1082 DE 2015
Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACION DIRECTA.

Que el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, reglamentó la figura de la práctica de estudiantes universitarios en la Rama Judicial, en particular, para que puedan realizarse en las Corporaciones Judiciales, Tribunales Superiores y Administrativos, Juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus Seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus Seccionales, Oficinas Judiciales, Centros de Servicios Administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial.

En consecuencia, la implementación de las practicas o pasantías de que trata el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, permite optimizar el cumplimiento de la función pública a través del aprovechamiento de las capacidades intelectuales adquiridas por los estudiantes en las diferentes instituciones de educación superior, esto, en el desarrollo de la misión y visión de la Rama Judicial, lo que hace evidente la pertinencia y necesidad de contar con el apoyo por parte de estudiantes que a la fecha se encuentren cursando carreras en cuyo pensum académico sea requerida la realización de prácticas o pasantías.

Cabe destacar que las Instituciones de Educación Superior en Colombia, consideran de suma importancia el hecho de que la academia apoye el desarrollo eficiente y célere de la actividad misional de la Rama Judicial, más aún cuando el servicio público esencial que

ésta presta, no sólo alberga la satisfacción de las necesidades sociales, sino también, concluye en un pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

La práctica académica o pasantía, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la reflexión, la aprehensión de conocimientos y su interacción con el mundo laboral, tal como lo ha precisado el Ministerio de Educación Nacional, que la práctica o actividad requisito para culminar estudios u obtener el título, es aquella que se encuentra establecida como tal en el plan de estudio del respectivo programa.

Que conforme lo establecido en el literal f) del numeral 3.2 del Capítulo Tercero del Manual de Contratación, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la facultad de:

> "f) Celebrar convenios con establecimientos educativos oficialmente reconocidos públicos o privados, para la prestación de servicios personales a través de pasantías o judicaturas como prerrequisito para la obtención del título correspondiente, previa constatación de la vinculación a la seguridad social del pasante o judicante, los riesgos laborales y demás obligaciones a que se refiere el artículo 4° del Decreto 055 del 14 de enero de 2015[2], deben ser asumidas por el establecimiento educativo."

Las Instituciones de Educación Superior deberán comprometerse a cancelar el valor de la ARL para los practicantes en cumplimiento en los términos del artículo tercero del Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017 y el Decreto 055 de 2015.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial considera que la participación de las diferentes instituciones de educación superior, a través de los convenios aludidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017, contribuirá al apoyo de los diferentes planes, proyectos, programas y actividades que se adelantan en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

Dado lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio con la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - Sede Cali y Sede Palmira, con el fin de que los estudiantes de pregrado realicen prácticas o pasantías sin remuneración que hagan parte del respectivo pensum académico, a través de la aplicación de los conocimientos académicos adquiridos y su formación humana contribuyendo al logro de los propósitos de la eficiencia, acceso a la Justicia y apoyo a la gestión Judicial.

Que el plazo de ejecución del convenio, será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintinueve (2029).

Que para la realización del proceso contractual no requiere erogación económica y no habrá remuneración pecuniaria entre las partes que lo suscriben; empero, en cumplimiento del Decreto No. 055 de 2015, la Universidad Santiago de Cali - Sede Cali y Sede Palmira, hará la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los pasantes o practicantes académicos.

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página Web www.colombiacompra.gov.co/SECOPII, proceso No. CD-2024-20

Que en mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la suscripción del presente Convenio de Practicas de Estudiantes Universitarios para realizar esfuerzos técnicos, administrativos y académicos entre el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca y la Universidad Santiago de Cali - Sede Cali y Sede Palmira, con el fin de que los estudiantes de pregrado realicen, sin remuneración, prácticas o pasantías que hagan parte del respectivo pensum académico, como apoyo a la gestión Judicial, por el termino de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir del veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintinueve (2029).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y C Ú M P L A S E

Dada en Santiago de Cali, a los (24) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

LILIANA MARIA URREGO CRUZ
Directora Seccional (E)

Elaboro: Jesus Enrique Zapata C

Reviso: Fabio Heriberto Molina Arango